



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, veintinueve (29) de agosto del 2022

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	DEMANDA AUMENTO DE CUOTA
<b>DEMANDANTE</b>	JENNIFER PAOLA AMARIZ SANCHEZ
<b>APODERADA:</b>	DRA. MILENA FESTER ALVIS
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS EMILIO HERNANDEZ RUEDA
<b>RADICACIÓN:</b>	20178-3184-001-2022-00161-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA

Estudiada la demanda presentada por JENNIFER PAOLA AMARIZ SANCHEZ, en condición de madre y representante legal de CATTLEYA HERNANDEZ AMARIS, por intermedio de apoderada judicial, contra CARLOS EMILIO HERNANDEZ RUEDA, se observa que la demandante y por ende la niña que causa los alimentos, residen en el municipio de CURUMANI – CESAR, lo cual atendiendo lo dispuesto en el artículo 17-6 del C. G. del P., que establece la competencia de los Jueces Civiles Municipales, de la manera siguiente:

*“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.*

Por su parte el artículo 21-7 ibídem, hablando de la competencia de los jueces de familia en única instancia, nos dice: *“De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias”.*

Y el inciso 2º, del artículo 28-2 nos relata: *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”* (Subrayas fuera de texto);

Por lo que la competencia para esta clase de proceso por razón de territorialidad, son del conocimiento de los Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, donde estos existan o de los Jueces de Familia o Promiscuos de Familia.

Como quiera que JENNIFER PAOLA AMARIZ SANCHEZ, en condición de madre y representante legal de CATTLEYA HERNANDEZ AMARIS, tienen su domicilio en LA CURUMANI - CESAR, y por ende en este municipio debe vivir la menor que origina el presente proceso, le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho lugar, tramitar el presente proceso de **AUMENTO DE CUOTA**.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la demanda de **AUMENTO DE CUOTA**, presentada por JENNIFER PAOLA AMARIZ SANCHEZ, en condición de madre y representante legal de CATTLEYA HERNANDEZ AMARIS, contra CARLOS EMILIO HERNANDEZ RUEDA, por falta de competencia, en consecuencia, envíese la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CURUMANI - CESAR, para que resuelva sobre su admisión.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase a la Dra. MILENA MARIA FESTER, como apoderada judicial de JENNIFER PAOLA AMARIZ SANCHEZ, quien a su vez actúa en condición de madre y representante legal de CATTLEYA HERNANDEZ AMARIS, de conformidad con el poder anexado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6988ea9df4aa2763020f0cea5e0e2dc31939f76df35911fee38eeaf8837de7e**

Documento generado en 29/08/2022 09:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>